



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

Expediente Número: 232/22-2023/JL-I

Piratas de Campeche (demandado)

En el expediente laboral número **232/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Ordinario Laboral**, promovido por **Gabriel de Jesús Lozano Berrón**, en contra **1) Promotora Artística y Deportiva de Campeche, S.A de C.V. y 2) Piratas de Campeche.**”; con fecha **20 de septiembre de 2023**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **20 de septiembre de 2023**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 22 de mayo de 2023, suscrito por el licenciado Carlos Adolfo Hidalgo Regalado, mediante el cual remite copia simple de credencial de elector del ciudadano Gabriel de Jesús Lozano Berrón; 3) con el escrito de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por el licenciado Carlos Adolfo Hidalgo Regalado, por medio del cual exhibe los acusos de recibido de los oficios número 1114/22-2023/JL-I, 1115/22-2023/JL-I, 1116/22-2023/JL-I, 1117/22-2023/JL-I y 1118/22-2023/JL-I; 4) con el oficio número UCC/0518/2023, remitido por Teléfonos de México S.A.B. de C.V., a través del cual informa que no se encontró registro de domicilio de los terceros interesados; 5) con el oficio número 600-14-0003-00-2023, suscrito por la licenciada María de Lourdes Pérez Lara, Subadministradora Desconcentrada Jurídica de Campeche “I”, a través del cual informa que no se encontró registro de domicilio de los terceros interesados; 6) con el oficio número 049001/400*100/263-Lab/2023, remitido por el licenciado Roger Abraham Prieto Cuevas, apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual proporciona los domicilios correspondientes a los terceros interesados; 7) con el oficio número 110.03.9003.2023, suscrito por la licenciada Mónica Paredes García, Directora de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional, por medio del cual proporciona los domicilios correspondientes a los terceros interesados; 8) con el escrito suscrito por la licenciada Ariana Garma Saldaña, apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual pretende dar contestación al escrito de demanda como tercero interesado, y; 9) con el escrito de fecha 05 de agosto de 2023, suscrito por el licenciado Carlos Alberto Palafox Ramírez, apoderado legal de Promotora Artística y Deportiva de Campeche S.A. de C.V., a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Parte actora

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad del **ciudadano Gabriel de Jesús Lozano Berrón**, decretado específicamente en el punto SEGUNDO inciso a) del acuerdo de fecha 16 de mayo de 2023, toda vez que diera cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número LZBRGB69010521H900.

b) Promotora Artística y Deportiva de Campeche S.A. de C.V.

En atención a la carta poder de fecha 21 de agosto de 2023, suscrita por el ciudadano Gabriel Escalante Castillo, administrador único de la moral Promotora Artística y Deportiva de Campeche S.A. de C.V., y en razón de estar facultado para otorgar poderes, de conformidad con el punto VIGESIMO PRIMERO de los ESTATUTOS SOCIALES y el punto CUARTO del apartado DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA de la escritura pública número cuarenta y cuatro (44) de fecha 03 de marzo de 2020, pasada ante la fe de la Licenciada Adda Esther Ortega Quijano, Titular de la Notaría Pública Número 17 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche; **con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Carlos Alberto Palafox Ramírez y Matilde Flores Mateos, como apoderados jurídicos de la moral “Promotora Artística y Deportiva de Campeche S.A. de C.V.”, al haber acreditado ser licenciados en derecho mediante las copias simples de las cédulas profesionales número 10398204 y 12004247.**

Por lo que respecta a los ciudadanos **Jesús Manuel Jaime Ruiz, Jesús Manuel Jaime Torpey, Mariana Alejandra Jaime Torpey, Ana Karina Vasquez Martínez y Erika Berenice Diaz Pérez**, **con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce su personalidad jurídica como apoderados legales de la moral “Promotora Artística y Deportiva de Campeche S.A. de C.V.”, al estar insertos en la carta poder de fecha 21 de agosto de 2023.**

c) Instituto Mexicano del Seguro Social

En atención a la escritura pública número doscientos sesenta y seis (266), de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la licenciada Amparito Cabañas García, Encargada por impedimento temporal de la Notaría Pública Número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, y con la copia certificada de la cédula profesional número 8156733, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, **con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Ariana Garma Saldaña, como apoderada jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

a) Promotora Artística y Deportiva de Campeche S.A. de C.V.

El licenciado **Carlos Alberto Palafox Ramírez**, apoderado jurídico de la moral Promotora Artística y Deportiva de Campeche S.A. de C.V. -parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **Avenida Gobernadores núm. Exterior 555, entre Calle Chihuahua y Calle 49, Barrio Santa Ana, Plaza Crystal's, Local 18, C.P. 24050, San Francisco de Campeche, Campeche**; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEGUNDO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

a) Promotora Artística y Deportiva de Campeche S.A. de C.V.

En atención a que el licenciado **Carlos Alberto Palafox Ramírez**, apoderado jurídico de la moral Promotora Artística y Deportiva de Campeche S.A. de C.V. -parte demandada-, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo **jaumeasesores-buzon@outlook.com**; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón a la moral Promotora Artística y Deportiva de Campeche S.A. de C.V. -parte demandada-**, a efecto de que pueda



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”.

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

b) Instituto Mexicano del Seguro Social

En atención a que la licenciada Ariana Garma Saldaña, apoderada jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, mediante su escrito de contestación manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo laboral.campeche@imss.gob.mx; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

TERCERO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Promotora Artística y Deportiva de Campeche S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Promotora Artística y Deportiva de Campeche S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 06 de septiembre de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

I. Inexistencia de la relación laboral.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- III. **Confesional.** A cargo del ciudadano Gabriel de Jesús Lozano Berron.
- IV. **Documental privada.** Consistente en 26 recibos de nómina.
- V. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos:
 - a) Edgar David García Lara, con domicilio ubicado en Calle Filiberto Qui Farfán #2, Colonia Camino Relá, de esta ciudad capital.
 - b) Mauro Gallegos Martínez, con domicilio ubicado en Calle 16, número 299, Colonia Centro, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- VI. **Documental privada.** Consistente en impresión de Constancia de Semanas Cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y compulsas con su original.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

-Se toma nota-

Se hace constar que el licenciado Carlos Alberto Palafox Ramirez, apoderado jurídico de la moral Promotora Artística y Deportiva de Campeche S.A. de C.V. -parte demandada-, anexa a su escrito de contestación impresión de Constancia de presentación de movimientos afiliatorios en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a pesar de no estar enlistada en el apartado de pruebas del escrito de referencia.

QUINTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos a Piratas de Campeche.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para Piratas de Campeche, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D. en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a Piratas de Campeche empezó a computarse el miércoles 16 de agosto de 2023 y finalizó el martes 05 de septiembre de 2023, al haber sido emplazada el martes 15 de agosto de 2023.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para las morales Promotora Artística y Deportiva de Campeche S.A. de C.V. y Piratas de Campeche, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 16 de mayo de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de que el apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social presentó su escrito de contestación con fecha 11 de julio de 2023, habiendo transcurrido el plazo legal que se le concediera para que diera contestación a la demanda interpuesta en su contra, como consecuencia de lo anterior, se tiene por no presentada la contestación de la demanda y con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido al Instituto Mexicano del Seguro Social empezó a computarse el viernes 16 de junio de 2023 y finalizó el martes 05 de septiembre de 2023, al haber sido emplazada el jueves 06 de julio de 2023, de conformidad con el acuse de recibido del oficio número 1113/22-2023/JL-I.

OCTAVO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos (documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario) al ciudadano Gabriel de Jesús Lozano Berrón -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que Piratas de Campeche -parte demandada-, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Llamamiento a juicio de terceros.

Dado que, mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023 se admitió el llamamiento de las morales Cypress Consultores Especializados S.A. de C.V., Administración de Personal Dumas S.A. de C.V., Truman Especialistas en Servicios Administrativos S.A. de C.V., Consultoría y Soluciones Ikan, Anras Servicios S.A. de C.V., Dekedda S.A. de C.V., Blucosor Asesores SC, Sinergias Evolutivas S.A. de C.V., Servicios y Soluciones Empresariales Costa de Oro S.A. de C.V., Dinámica Lagunera S.A. de C.V., Compañía Ejecutiva del Norte S.A. de C.V. y Abc Grupo del Norte S.C. de R.L. como terceros interesados, y toda vez que, el Instituto Mexicano del Seguro Social proporcionó los domicilio para poder ser emplazados, se ordena emplazar a dichas autoridades, mismas que tienen su domicilio en:

- I. Cypress Consultores Especializados S.A. de C.V., en Ejército Nacional 351 Int Piso 6 Int 6A, C.P. 11560, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, y/o Ejército Nacional 351 P6 Int 6A Granada, C.P. 11520, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- II. Administración de Personal Dumas S.A. de C.V., en Lago Manitoba 9 Int 4 Granada Ampliación, C.P. 11529, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- III. Truman Especialistas en Servicios Administrativos S.A. de C.V., en Copenhague 12 Piso 3 Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- IV. Consultoría y Soluciones Ikan, en 5A Ponente Norte 280 s/n Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutierrez, Chiapas.
- V. Anras Servicios S.A. de C.V., en Av. Ruiz Cortinez 112 Int 802 Torre B, San Roman, C.P. 24040, Campeche, Campeche.
- VI. Dekedda S.A. de C.V., en Av. Ruiz Cortinez 112 Int 802 B. San Roman, C.P. 24040, Campeche, Campeche.
- VII. Blucosor Asesores SC, en Av. Ruiz Cortinez 112 Int 802, San Roman, C.P. 24040, Campeche, Campeche.
- VIII. Sinergias Evolutivas S.A. de C.V., en Av. Adolfo Ruiz Cortinez no. 112 Int 101 B, C.P. 24040, Campeche, Campeche.
- IX. Servicios y Soluciones Empresariales Costa de Oro S.A. de C.V., en Nardos mza 10 It 22 s/n, Fraccionamiento San Manuel, C.P. 24154, Carmen, Campeche.
- X. Dinámica Lagunera S.A. de C.V., en 31 20 Int s/n Centro, C.P. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche.
- XI. Compañía Ejecutiva del Norte S.A. de C.V., en Zaragoza 200 Int 17 Zona Centro, C.P. 25700, Monclova, Coahuila.
- XII. Abc Grupo del Norte S.A. de C.V., en Av. J. Ma. Pino Suarez 332 Mezquitil del Va, C.P. 25750, Monclova, Coahuila.

-Previsiones a los terceros interesados-

En ese orden de ideas, se exhorta a los terceros interesados para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, realice las manifestaciones que conforme a sus intereses



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



y derechos corresponda y ofrezca las pruebas que considere, conforme a lo establecido en el artículo 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, de lo contrario se le previene que se le tendrá por precluido tal derecho.

Así también, se les informa a los **terceros interesados** que, de no acudir al presente juicio hasta antes de la celebración de la **Audiencia Preliminar**, conforme a lo indicado en el segundo párrafo del ordinal 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se entenderá que no tiene interés jurídico en este asunto laboral, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

Por último, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a los **terceros interesados** para que, al presentar su escrito de manifestaciones, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, asimismo determine un **correo electrónico institucional** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el artículo 742 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

-Se gira exhorto a Ciudad de México-

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado para emplazar a las morales **Cypress Consultores Especializados S.A. de C.V., Administración de Personal Dumas S.A. de C.V., y Truman Especialistas en Servicios Administrativos S.A. de C.V.**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México**, con domicilio en Planta Baja, Avenida Niños Héroes 132, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México; y comisione al Actuario y/o Notificador de su adscripción para emplazar a las morales:

- **Cypress Consultores Especializados S.A. de C.V.**, en el domicilio Ejercito Nacional 351 Int Piso 6 Int 6A, C.P. 11560, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, y/o Ejercito Nacional 351 P6 Int 6A Granada, C.P. 11520, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- **Administración de Personal Dumas S.A. de C.V.**, en el domicilio Lago Manitoba 9 Int 4 Granada Ampliacion, C.P. 11529, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- **Truman Especialistas en Servicios Administrativos S.A. de C.V.**, en el domicilio Copenhague 12 Piso 3 Juarez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Debiendo notificarles el presente acuerdo, así como el de fecha 16 de mayo de 2023, con las copias de traslado.

-Se gira exhorto a Chiapas-

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado para emplazar a la moral **Consultoría y Soluciones Ikan** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **Juzgado Especializado en Materia Laboral de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, con domicilio en Boulevard Centenario del Ejercito Mexicano, número 4901 del Fraccionamiento las Torres, CP. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y comisione al Actuario y/o Notificador de su adscripción para emplazar a la moral **Consultoría y Soluciones Ikan**, en el domicilio 5A Ponente Norte 280 s/n Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **debiendo notificarle el presente acuerdo, así como el de fecha 16 de mayo de 2023, con las copias de traslado, todos debidamente cotejados.**

-Se gira exhorto a Carmen-

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado por la **parte actora** para emplazar a las morales **Servicios y Soluciones Empresariales Costa de Oro S.A. de C.V. y Dinámica Lagunera S.A. de C.V.**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede Ciudad del Carmen**, con domicilio en Carretera Carmen-Puerto Real, Kilometro 8.5, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, C.P. 24108, Ciudad del Carmen, Campeche; y comisione al Actuario y/o Notificador de su adscripción para emplazar a las morales:

- **Servicios y Soluciones Empresariales Costa de Oro S.A. de C.V.**, en Nardos mza 10 lt 22 s/n, Fraccionamiento San Manuel, C.P. 24154, Carmen, Campeche.
- **Dinámica Lagunera S.A. de C.V.**, en 31 20 Int s/n Centro, C.P. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche.

Debiendo notificarles el presente acuerdo, así como el de fecha 16 de mayo de 2023, con las copias de traslado, todos debidamente cotejados.

-Se gira exhorto a Coahuila-

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado por la **parte actora** para emplazar a las morales **Compañía Ejecutiva del Norte S.A. de C.V. y Abc Grupo del Norte S.A. de C.V.**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **Juez Laboral del Distrito Judicial de Monclova**, con domicilio en Bld. Carlos Salinas de Gortari, sin número, colonia Occidental, C.P. 25640, Frontera, Coahuila de Zaragoza; y comisione al Actuario y/o Notificador de su adscripción para emplazar a las morales:

- **Compañía Ejecutiva del Norte S.A. de C.V.**, en Zaragoza 200 Int 17 Zona Centro, C.P. 25700, Monclova, Coahuila.
- **Abc Grupo del Norte S.A. de C.V.**, en Av. J. Ma. Pino Suarez 332 Mezquitil del Va, C.P. 25750, Monclova, Coahuila.

Debiendo notificarles el presente acuerdo, así como el de fecha 16 de mayo de 2023, con las copias de traslado, todos debidamente cotejados.

-Para la Autoridad Exhortada-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **autoridad exhortada**, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la **autoridad exhortada** plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. **También se les solicita que una vez practicada la encomienda dada, tengan a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.**

Se le informa a la **autoridad exhortada** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, **cuenta con el término de 5 días hábiles para la diligenciación del presente exhorto.**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Se proporciona a la **autoridad exhortada** el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

DÉCIMO PRIMERO: Se envía oficio recordatorio a la Comisión Federal de Electricidad.

En razón de que hasta la presente fecha no se tiene contestación alguna del oficio número 1116/22-2023/JL-I, dirigido al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que fue notificado con fecha 24 de mayo, tal y como consta en el acuse del oficio proporcionado por el licenciado Carlos Adolfo Hidalgo Regalado, apoderado jurídico del ciudadano Gabriel del Jesús Lozano Berrón en su escrito de fecha 25 de mayo de 2023, con fundamento en lo establecido en el numeral 688 y 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad para que en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio, informe a esta autoridad si en los registros de la dependencia que se encuentra a su digno cargo, existe domicilio de las siguientes personas morales:

- **Conciertos Ñ Gics S.A. de C.V.**
- **Corporativo Mendoza y Asociados S.C. de S. de R.**

De igual manera, **se le informa al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad que, en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO CUARTO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO QUINTO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a los apoderados legales de la parte demandada "Promotora Artística y Deportiva de Campeche S. A. de C. V." y del Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado) los instrumentos notariales descritos a continuación:

- Escritura pública número 266, de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Encargada por impedimento de su titular Wilbert Cabañas Ortiz, de la Notaría Pública 43 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.
- Escritura pública número 44, pasada ante la fe de la Licenciada Adda Esther Ortega Quijano, Titular de la Notaría Pública número 16 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de enero de 2024.

Licenciadado Martín Silva Calderón
Actuante y/o Notificador



